

Violencia digital.

41. EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PCIA DE FORMOSA.

Fallo 20740.

C., P. G. c/ R. E. M. s/ Medida Autosatisfactiva

15/02/2023

Hechos.

La Cámara Civil y Comercial de Formosa ordenó a R, E.M para el caso que sea propietario de un perfil de Facebook, que elimine, suprima y retire los contenidos injuriantes y ofensivos que agredan, menoscaben o afecten de cualquier manera el nombre, honor, imagen y/o integridad de una funcionaria municipal (C, P. G.), por constituir «violencia mediática» que excedía lo vinculado al cargo, y esto constituía un ejercicio abusivo de derecho y se abstenga de agredirla por su condición de mujer, su vida personal o en ejercicio de sus funciones en la Municipalidad de Formosa bajo apercibimiento de ley.

Fallo.

Resumen del fallo: "De las expresiones digitales que han dado lugar a la medida dictada en autos han excedido de manera incuestionable el ámbito del desempeño del trabajo de la actora -expresiones y calificativos todos mencionados y destacados en la sentencia que se analiza en este recurso, y cuya reproducción deviene innecesaria en tanto la publicación de tales contenidos en la Página web administrada por el recurrente no ha sido negado. En ese contexto, la sentencia resulta ajustada a derecho por cuanto ha existido en el caso un uso abusivo del derecho en pugna lesionando de esa forma la garantía prevista por el art. 19 de la C.N.; los Tratados Internacionales incorporados a la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22; lo normado por los arts. 10 y 52 del C.C.C. la Convención Belém do Pará (Ley N° 24.632) y las prescripciones de la Ley Nacional N° 26.485, configurando ello un caso de violencia mediática."

Para la publicación se deberían borrar los nombres de las partes y sus letrados.